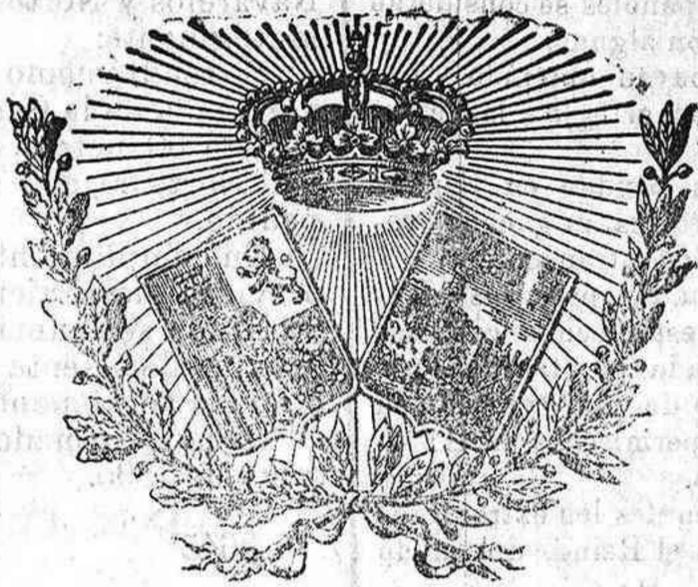


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLEA	
Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden comunicada del Ministerio de Estado, fecha 7 de Junio último, se dice á este de la Gobernación lo que sigue:

«Se han presentado algunas veces en este Ministerio varias reclamaciones formuladas por nietos de extranjeros nacidos en España, como sus padres, á quienes los Gobiernos de los países de sus respectivos abuelos pretenden imponer la obligación de servir en sus Ejércitos.

Entre otra casos, se acaba de presentar recientemente el del Marqués de Casa-Mendaro, de Cádiz, que al querer reivindicar ahora su ciudadanía española ha llevado á cabo una información judicial para apoyar en ella sus deseos, de la que resulta que su familia, establecida en España desde hace un siglo, en aquella capital, ha disfrutado indebidamente en sus dos últimas generaciones la consideración de la nacionalidad italiana, librándose á éstas, por consiguiente, y contra lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 24 del Real decreto de 12 de Noviembre de 1852, del servicio militar en España.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. lo conveniente que sería recordar á las Autoridades dependientes de ese Ministerio de su digno cargo, que deben observar escrupulosamente las disposiciones de los artículos 4.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 24 del citado Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, que tratan de la distinción de extran-

jeros entre domiciliados y traseuntes; de las licencias para domiciliarse; de las matrículas que se deben llevar en los Gobiernos civiles y los Consulados extranjeros, y de la confrontación de éstas, efectos de la contravención á estas disposiciones y exenciones de quintas y su limitación, que si se observasen, no podrían ocurrir casos como el presente y otros, cuya repetición conviene mucho evitar.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo digo á V. E. para su conocimiento y fines que se expresan.»

Y habiendo S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, acordado resolver como se propone en la comunicación transcrita, de Real orden lo digo á V. S. para conocimiento y efectos correspondientes, reproduciéndose á continuación los artículos del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, de que queda hecho mérito, y que deben ser fielmente observados, no haciéndolo de los 13, 14 y 16 por no ajustarse á la legislación vigente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1895.

COS-GAYÓN

Sr. Gobernador de la provincia de...

Artículos que se citan.

Artículo 1.º Son extranjeros:

- 1.º Todas las personas nacidas de padres extranjeros fuera de los dominios de España.
- 2.º Los hijos de padre extranjero y madre española nacidos fuera de estos dominios, si no reclaman la nacionalidad de España.
- 3.º Los que han nacido en territorio español de padres extranjeros, ó de padre extranjero y madre española, si no hacen aquella reclamación.
- 4.º Los que han nacido fuera del territorio de España de padres que han perdido la nacionalidad española.
- 5.º La mujer española que contrae matrimonio con extranjero.

Como parte de los dominios españoles se consideran los buques nacionales sin distinción alguna.

Art. 2.º Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza ó ganado vecindad con arreglo á las leyes, son tenidos por españoles.

Art. 3.º Todos los demás que residan en España sin haber adquirido carta de naturaleza ni ganado vecindad, son extranjeros domiciliados ó transeuntes.

Art. 4.º Se entenderán domiciliados, para los efectos legales, aquellos que se hallen establecidos con casa abierta, ó residencia fija ó prolongada por tres años, y bienes propios, ó industria y modo de vivir conocido en territorio de la Monarquía, con el permiso de la Autoridad superior civil de la provincia.

Art. 5.º Se considerarán transeuntes los extranjeros que no tengan su residencia fija en el Reino, del modo que expresa el artículo anterior.

CAPITULO II.

Art. 8.º El extranjero transeunte que desee domiciliarse deberá solicitar la correspondiente licencia de la Autoridad superior civil de la provincia, haciendo constar que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 4.º

Art. 9.º En los Gobiernos civiles de todas las provincias se formarán y llevarán matrículas y registros en que se asienten los nombres y circunstancias de los extranjeros que residieren ó vinieren á residir en el Reino, con separación de las dos clases de transeuntes y domiciliados.

Art. 10. En los Consulados de todas las naciones extranjeras establecidas en España, se formarán y llevarán igualmente matrículas y registros de los súbditos de la nación respectiva.

Estas matrículas han de confrontarse con las de los Gobiernos civiles, pues solo cuando estén conformes con aquéllas, y arregladas á las formas prescritas en España, podrán surtir efectos legales en el Reino.

Art. 11. Las matrículas de los Gobiernos civiles y las de los Cónsules de extranjeros se confrontarán anualmente.

Art. 12. No tendrán derecho á ser considerados como extranjeros, en ningún concepto legal, aquellos que no se hallen inscritos en la clase de transeuntes ó domiciliados en las matrículas de los Gobiernos de las provincias y de los Cónsules respectivos de sus naciones.

Las inscripciones se renovararán en el caso de pasar el extranjero de la clase de transeunte á la de domiciliado.

CAPITULO III.

Art. 24 Así los domiciliados como los transeuntes y sus hijos, cuando no hayan optado por la nacionalidad española, estarán exentos del servicio militar.

Esta exención no alcanza á los nietos cuando sus padres han nacido ya en territorio español, aunque conserven la nacionalidad extranjera.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 5.

Don Mariano Ripollés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pantaleón del Mazo Molina, vecino de Checa, se presentó en este Gobierno una solicitud en 3 de Octubre de 1895 designando diez pertenencias de la mina de hierro denominada «San Silverio,» término municipal de Checa, que linda por Saliente con el rio Hoz Seca, Mediodía con riscos de la Campana, Poniente con

Navarejos y Norte con el expresado rio, en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la risca denominada de la Campana, y desde él se medirán al Este 50 metros, al Sur 500, al Oeste otros 500, y al Norte 50, con lo que se cierra el perímetro pedido.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

—3645

Mariano Ripollés.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

Anuncio.

El Comisario de Guerra, Interventor de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo dado resultado positivo el primer concurso celebrado con fecha de ayer, para el arriendo durante el período de cuatro años de los pastos que produzcan los campos de instrucción del Cuerpo de Ingenieros, contiguos al Fuerte de San Francisco de esta plaza y rio Henares, se convoca por el presente anuncio á un segundo concurso público, que tendrá lugar el día 23 del mes actual, á las once de su mañana, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del Estudio, núm. 14, bajo las mismas condiciones y precio de 1.095 pesetas por el producto de los citados pastos y 60 para entretenimiento de la caseta contigua al campo de instrucción del mencionado rio, por cada uno de los expresados cuatro años, que rigieron en el concurso celebrado sin resultado.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicha Comisaría de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde de todos los días laborables, donde se facilitarán además cuantos antecedentes se deseen respecto al particular.

Las personas que deseen tomar parte en dicho concurso deberán hallarse presentes ó legalmente representadas, y formularán proposiciones, sin enmiendas ni raspaduras, en papel sellado de la clase 12.ª (una peseta), arregladas al modelo que se inserta á continuación.

Guadalajara 4 de Octubre de 1895.—Isidoro de Lucas. —3646

Modelo de proposición.

Don N. N. N., vecino de... y domiciliado en... calle de..., núm..., con cédula personal de la clase..., núm..., expedida en .. con fecha..., enterado del anuncio, pliegos de condiciones y precio límite para el arrendamiento de los pastos que produzcan los campos de instrucción propiedad del Cuerpo de Ingenieros, contiguos al Fuerte de San Francisco de esta plaza y rio Henares, se comprometo á satisfacer... pesetas (en letra) para los mencionados pastos y... pesetas para entretenimiento de la caseta del campo contiguo á dicho rio, por cada uno de los cuatro años que ha de durar el citado arriendo y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas y legales ó de derecho que han regido en el concurso.

(Fecha y firma del proponente.)

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Tribunal de oposiciones á las plazas vacantes de Escuelas públicas de niños del Distrito Universitario de Madrid.

Los señores opositores se servirán presentarse el día 20 del actual á las tres de la tarde, en el Paraninfo viejo de esta Universidad, para continuar los ejercicios, comenzando por el núm. 63.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Madrid 5 de Octubre de 1895.—El Presidente del Tribunal, Pedro Juste. 3658

Ayuntamientos constitucionales.

PINILLA DE MOLINA.

Por el vecino de este pueblo Juan Herranz Sanz, se me da parte en el día de hoy, de que su esposa Juana Sanz Alonso, de las señas que á continuación se expresan, desapareció de su casa en el día de ayer, y hora de las nueve de la mañana, sin que se sepa el punto de residencia, solo se ha oído decir tomó la marcha del camino de Taravilla; pues á pesar de las diligencias en su busca, no ha podido averiguarse su paradero.

Por tanto, suplico á las autoridades de la provincia y de Madrid, practiquen las averiguaciones necesarias, y caso de ser habida lo pongan en mi conocimiento.

Pinilla de Molina 2 de Octubre de 1895.—El Alcalde.—P. A.—El Regidor 1.º, Melitón Abad. —3653

Señas.

Edad 22 años, estatura bastante crecida, color algo quebrado, pelo negro, ojos un poco visojos, nariz afilada; viste saya colorada, pañuelo al cuello merino y color canela, otro á la cabeza de lanilla color oscuro y calzada de alpargatas.

CASTILBLANCO.

D. Fructuoso Cezón del Castillo, Alcalde constitucional de este pueblo de Castilblanco.

Hago saber: A los vecinos en este término municipal, tanto vecinos como forasteros que tengan fincas embargadas por la Hacienda ó adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, pueden enterarse de las advertencias que les hace la Administración de Hacienda de esta provincia en circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 108, correspondiente al lunes 9 del actual, referente al derecho que les concede la vigente ley de Presupuestos para solicitar el retracto de sus tierras, previo el pago del débito por cupo y costas de la ejecutiva, siendo relevados de los gastos de expedientes é intereses de demora.

Los Sres. Alcaldes de Medranda, La Toba, Membrillera, Jadraque, Sigüenza, Argecilla, Las Casas y Alcalá de Henares, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad.

Castilblanco 30 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Fructuoso Cezón. —3654

FONTANAR.

Reconocidos por el Subdelegado de Veterinaria del partido con fecha 16 del actual los ganados lanares, propiedad de la Excm. Sra. Marquesa de Eguaras, que fueron atacados de la enfermedad variolosa, y resultando curados de la indicada enfermedad, han quedado desde dicho día con la garantía de la alta de sanidad, y por consiguiente, levantado el coto que se les tenía señalado, pudiendo por lo tanto pastar en todo el término.

Fontanar 30 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Vicente Quiles. —3656

ALUSTANTE.

D. Pedro Lorente Esteban, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Alustante.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 26 de Septiembre último, en virtud de no haberse presentado aspirantes á la plaza de Médico-Cirujano de la titular de beneficencia de este pueblo para el año 1895-96, se anuncia por segunda vez, admitiendo solicitudes dentro del plazo de treinta días, á contar desde el que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El agraciado percibirá por trimestres vencidos la cantidad anual de 500 pesetas con cargo al presupuesto municipal, descontándole á á prorratio el tiempo que interinamente haya ejercido ó ejerza otro facultativo en el año presente.

Y 2.ª Tendrá obligación de visitar 100 familias pobres previamente designadas por la Junta municipal, con sujeción á las disposiciones del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Además del referido haber por la beneficencia pobre se le deja la facultad de poder contratar ó igualar el resto de la población, que consiste en 360 vecinos próximamente.

Alustante 1.º de Octubre de 1895.—El Alcalde, Pedro Lorente. —3648

CASTILFORTE.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, el repartimiento de consumos y concierto obligatorio de líquidos del actual ejercicio de 1895-96, para oír reclamaciones; pasado dicho periodo no serán oídas, procediéndose á su aprobación.

Castilforte 2 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Gregorio Gil. —3647

MAZUECOS.

Se halla vacante la plaza de veterinario de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas por la inspección de carnes, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

A más podrá contratarse con los vecinos de la misma respecto á herraje y asistencia facultativa de sus ganados mular y asnal, que éstos harán un número de 70 y 80 pares respectivamente.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 31 del actual.

Mazuecos 2 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Bernardo García. —3649

ANQUELA DEL PEDREGAL ó la Seca.

Primer trimestre de 1895.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este pueblo durante el primer trimestre de 1895 á 96.

Julio.*Sesión ordinaria del día 7.*

Se aprobó el acta anterior, se puso á la mesa de manifiesto los libros diarios, auxiliares por conceptos, el de caja, arqueos é inventario que se llevan en la Secretaría y Depositaria, que examinaron y hallaron conformes con una existencia á favor del municipio para el ejercicio actual de 469 pesetas y 27 céntimos.

También se hizo el nombramiento de Depositario municipal.

Día 14.—Se aprobó el acta anterior, se dió cuenta y

leyó la correspondencia oficial recibida en la semana anterior y se acordó su cumplimiento.

Día 21.—Se aprobó el acta anterior y se leyeron los *Boletines oficiales* y correspondencia acordando su cumplimiento.

Día 28.—Se aprobó el acta anterior. No se trató ningún asunto, se dió conocimiento de la correspondencia oficial recibida y se ordenó su cumplimiento.

Agosto.

Sesión ordinaria del día 4.

Se aprobó el acta anterior. Se acordó llevar á efecto la cobranza del impuesto de consumos, líquidos y las cédulas personales del ejercicio corriente.

Día 11.—Se aprobó el acta anterior. No se trató de ningún asunto en la presente sesión, se dió conocimiento de la correspondencia oficial recibida y se acordó su cumplimiento.

Día 18.—Se aprobó el acta anterior. No se trató de ningún asunto, se dió conocimiento de las órdenes publicadas en el *Boletín oficial*.

Día 25.—Se aprobó el acta anterior. Fué nombrado para Apoderado de la casa de la Comunidad de este antiguo Señorío de Molina, cuyo nombramiento recayó en favor de D. Germán Gaona, vecino de este pueblo, y también se propuso para desempeñar el cargo de Administrador general de dicha Comunidad á D. Juan García Perez, vecino de Orea.

Día 1.º de Septiembre.—Se aprobó el acta anterior. Se da conocimiento á la Corporación del repartimiento girado á los pueblos de la provincia del contingente provincial para el año económico actual formado por la Comisión de la Excm. Diputación provincial, en el que corresponde satisfacer á este pueblo 689 pesetas 20 céntimos.

Día 8.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó dar publicidad por medio de bandos y pregones á la circular del Sr. Administrador de Hacienda sobre retracto de fincas adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de contribuciones.

Día 15.—Se aprobó el acta anterior. Con motivo de ser este pueblo cabeza de la sesma del Pedregal, el Ayuntamiento se ocupó en recibir las comisiones de los pueblos que la componen para llevar á efecto la elección de Diputados para constituir la Junta de la Comunidad del Señorío de Molina de Aragón.

Día 22.—Se aprobó el acta anterior. El Ayuntamiento se enteró con toda detención de la circular del señor Gobernador civil sobre Administración municipal, manifestando estar cumplimentado todos los extremos que abraza, excepto la falta del arca de tres llaves para la custodia de los fondos y valores de este municipio, y que se acuerda se lleve á efecto su construcción á la brevedad posible.

Día 29.—Se aprobó el acta anterior. Se acuerda se lleve á efecto la reparación de los caminos vecinales por haber quedado algunos de ellos intransitables con motivo de las lluvias torrenciales de los días 24 y 25 del corriente mes.

El presente extracto está conforme con los originales de que proceden. Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Anquela del Pedregal á 2 de Octubre de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Marcos García.—El Secretario, Germán Gaona.

—3650

RIVA DE SANTIUTE.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el tercer trimestre del año de 1895.

Mes de Julio.

Sesión del día 1.º—Quedó posesionado el Ayunta-

miento y elegidos: Alcalde, D. Rufino del Castillo Hernando; Regidor 1.º, D. Julian del Castillo Barahona; Regidor 2.º, Síndico-Procurador, D. Pedro Moreno Morales, Regidor 3.º Interventor, D. Mariano Muñoz Alvaro; Regidor 4.º, D. Pedro Atance Caballero.

Se acordó celebrar las sesiones el domingo de cada semana, á las diez de la mañana, en cumplimiento al art. 57 de la ley municipal.

Sesión del 7.—Abierta la sesión y leída el acta de la anterior quedó aprobada, nombrándose Depositario de fondos municipales á D. Julian del Castillo; para Alguacil á D. Félix Ortega, y para las Comisiones de este Ayuntamiento, todos los Concejales.

Sesión del 14.—Abierta la sesión y leída el acta de la anterior quedó aprobada; dando lectura á los periódicos oficiales de la semana, la Corporación acordó su cumplimiento.

Para cumplir con el art. 66 de la ley municipal, se acordó determinar seis acciones entre los contribuyentes de este distrito sin incompatibilidad, para la reorganización de la Junta municipal de asociados que ha de regir en el actual año económico, acordando se publique dicho resultado por término de ocho días para oír reclamaciones.

Sesión del 21.—Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada. Dada lectura á los periódicos oficiales de la semana anterior, la Corporación quedó enterada y acordó su cumplimiento.

Sesión extraordinaria del 25.—Abierta la sesión y dada lectura á una orden comunicacion de la Administración de Hacienda de esta provincia, en la que se dice ha sido aprobada con fecha 22 del corriente por el Ilmo. Sr. Delegado, la liquidación para el pago del 20 por 100 para la Hacienda, de la tasación de la finca denominada «Tabla,» de la propiedad de esta villa, declarada exceptuada por la Superioridad, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó hacer dicho pago en una sola vez, adelantando los plazos correspondientes.

Sesión del 28.—Abierta la sesión y leída el acta de la anterior quedó aprobada. Verificado el sorteo para Vocales asociados de la Junta municipal, resultaron elegidos D. Cecilio Vazquez Lafuente, D. Blas Baraona Sanz, D. Estanislao Barona Sanz, D. Eleuterio Alvaro Hernando, D. Juan Muñoz Vazquez y D. Patricio del Olmo Monge, acordándose se publique este resultado por término de ocho días.

Mes de Agosto.

Sesiones del 4, 11, 18 y 25.—Se aprobó la anterior. Dada lectura á los *Boletines oficiales* de la semana pasada, se acordó su cumplimiento.

Mes de Septiembre.

Sesiones del 1.º, 8 y 15.—Se aprobó la anterior, y dada lectura de los periódicos oficiales, se acordó su cumplimiento.

Sesión extraordinaria del 19.—Abierta la sesión y enterado el Ayuntamiento de una circular de Administración municipal, del Sr. Gobernador civil, se acordó su cumplimiento y manifestando á dicho Sr. Gobernador, no haber descubierto alguno sobre el servicio de cuentas, puesto que están aprobadas hasta la fecha y obran los finiquitos en el Archivo municipal.

Sesión del 22 y 29.—Se aprobó la anterior, y dada lectura de los *Boletines*, se acordó su cumplimiento. El Ayuntamiento acordó por unanimidad se publique un bando por el Sr. Alcalde, á fin de evitar en lo posible el escándalo que se viene observando en el lavadero público.

Riva de Santiuste 1.º de Octubre de 1895.—El Alcalde, Rufino del Castillo.—El Secretario, Juan Lafuente.

—3652